



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 10/04/2019

Señor (a):  
**IGNACIO CARO RIVERA**

Dirección: Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3  
Correo electrónico:  
Fax: 320 807 23 11

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02351963 del 06/03/2019**  
**Número de cliente 3019911-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07423723, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/04/2019 y se desfija el día 16/04/2019



07423723

2019/03/22

Bogotá,

Señor

**IGNACIO CARO RIVERA**

Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3

Teléfono 320 807 23 11

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación  
No. 02351963 del 06 de marzo de 2019  
Cuenta No. 3019911-8

Respetado señor Rivera, Reciba un cordial saludo de Enel Codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor Ignacio Caro Rivera, presentó reclamación mediante comunicación No. 02328793 del 01 de febrero de 2019, donde reclamaba el cobro de inspección para la cuenta del asunto.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019, en la cual se informó que no hay lugar a modificación en la facturación de la cuenta por cuanto los valores son correctos y corresponden a un servicio prestado por la compañía al inmueble.
3. Con el propósito de notificar al cliente la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., se envió citación para la notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; tal como consta en la copia de la guía No. 014992975504, fechada el 22 de febrero de 2019, y notificada personalmente el 28 de febrero de 2019.
4. Mediante radicado No. 02351963 del 06 de marzo de 2019, el señor Ignacio Caro Rivera, interpuso recurso de reposición contra la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En el radicado No. 02351963 del 06 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que no existe lugar a al cobro ya que considera que es exagerado.

#### **PRUEBAS**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67** C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02351963 del 06 de marzo de 2019. (Folios 15 )
2. Derecho de Petición No. 02328793 del 01 de febrero de 2019. (Folios 2)
3. Decisión Empresarial No. 07374907 del 21 de febrero de 2019. (Folios 5)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992975504. (Folios 2)
5. Notificación personal decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019 (folios2)
6. Copia de facturas de los periodos de febrero de 2018 a febrero de 2019. (Folios 14)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
8. Orden de inspección No. 763146824 22 de noviembre de 2018 (Folios 2)

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. Incluso prevé la norma que las empresas podrán retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez consultado el sistema de información comercial, se evidenció que para la factura No 538463564 del periodo de febrero de 2019, se incluyeron los cargos de \$148.288 por concepto de cobro-inspección perdidas y cobro IVA 19% por valor de \$28.175 para un total de \$176.463.

Lo anterior, dado que el 22 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la inspección técnica No. 763146824 al predio ubicado en la Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3, asociado a la cuenta No. 3019911-8.

En la inspección se encontró lo siguiente:

- Cliente no permite la realización de la inspección técnica
- No hubo acceso al medidor
- No se pudo revisar y/o aforar

En el transcurso de la visita, nadie atiende, se observan personas en el predio pero no atienden, cliente no permite la realización del servicio, se suspende servicio desde pin de corte con autorización codensa y dando cumplimiento al contrato de condiciones uniformes en el numeral 20.1.12 , no suministran datos, vecinos informan y no se evidencia alguna persona que dependa de algún aparato eléctrico para la supervivencia humana, favor llamar al 6422849 para reconexión del servicio, se toman fotos, se deja copia.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

En atención a su reclamo, la Empresa verificó las actas de inspecciones que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>2</sup> los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

*“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*

*12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)*”

*Del mismo modo, le indicamos que conforme con lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1 y 20.4.2 del Contrato de Condiciones Uniformes, en caso de lo siguiente se procederá a suspender el servicio:*

*20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

*20.1. Suspensión del servicio.- En los siguientes casos:*

*20.4.2 Cuando se encuentren acometida, instalación, elementos de seguridad tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc., medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio del cobro de la energía consumida y no registrada correctamente, y las acciones penales y policivas que estos hechos ameriten.*

En este caso LA EMPRESA podrá dar por terminado este Contrato y desconectar la acometida y el medidor.

Por lo anterior, la Empresa le facturó el costo de cobros de la anterior inspección en el periodo de febrero de 2019 y el cuales se detalla a continuación:

Detalle	Valor
Cobro inspección – perdidas	\$ 148.288
Cobro IVA	\$ 28.175
total	\$ 176.463

<sup>2</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Con base en lo expuesto, los valores cobrados en la factura son correctos y no hay lugar a modificaciones, no obstante a continuación presento las cláusulas del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados<sup>3</sup>.

Es de aclarar que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 694 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

De igual manera le informamos que, ENEL- CODENSA actúa bajo el principio de la buena fe y no se encuentra facultada para pronunciarse sobre la autenticidad de las firmas o documentos aportados para los trámites, ni para intervenir en controversias de origen particular y se limita a dar cumplimiento

---

<sup>3</sup> **21.2.5 Revisión.-** Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

**IVA.- Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.**

<sup>4</sup> "Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

a lo ordenado por la ley atendiendo a las peticiones que le formulan las partes del contrato de servicios públicos.

Es preciso mencionar que, si durante el desarrollo de las labores descritas se requieren trabajos adicionales que impliquen la contratación de equipos, personal o compra de materiales no contemplados inicialmente, estos se realizarán de común acuerdo con el contratante y se facturarán adicionalmente al valor del contrato original.

La Validez de Precios y Tiempo de Ejecución se mantendrán, siempre y cuando antes de su aprobación no se presenten hechos graves o impredecibles, que modifiquen sustancialmente nuestros costos totales, tales como una súbita de valuación monetaria, cambio radical en el precio de los materiales principales o equipos objeto de esta propuesta, o problemas de fuerza mayor en el suministro de las mismas.

Por otra parte, le manifestamos que en ENEL-CODENSA, se trabaja para satisfacer las necesidades de los clientes, evitando en lo posible interrupciones del suministro de energía eléctrica, garantizando la calidad y continuidad del servicio, sin embargo es importante tener en cuenta, que en ocasiones se presentan interrupciones momentáneas en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar tales como contacto de animales, árboles, cometas u otros objetos con la red de media tensión y/o los cables no aislados, descargas atmosféricas, postes estrellados por vehículos, daños ocasionados por terceros, hurto de componentes en nuestra red, etc., los cuales se catalogan como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la empresa.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros facturados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes.

Finalmente y en concordancia al artículo 155 de la Ley 142 de 1994 le informamos que se dejan los valores correspondientes al cobro de inspección pérdidas e IVA facturados en febrero de 2019 en aclaración por valor de \$176.461, descontándose también los intereses de mora causados.

Por los motivos anteriormente expuestos, esta Oficina

### **RESUELVE**

1. Confirmar la decisión No. 07374907 del 21 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFFR /Centro de Servicio al Cliente Santa Librada

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



### Contáctenos



Página web [www.Enel.com.co](http://www.Enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**IGNACIO CARO RIVERA**  
Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3  
Teléfono 320 807 23 11  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02351963 del 06 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AFFR /Centro de Servicio al Cliente Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señor  
**IGNACIO CARO RIVERA**  
Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3  
Teléfono 320 807 23 11  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02351963 del 06 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AFFR /Centro de Servicio al Cliente Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07423723 del 2019/03/22, de la comunicación radicada con No. 02351963 del 06 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**EI**

**Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_



07423723

ENEL – CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **03 de abril de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **IGNACIO CARO RIVERA** , de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07423723 del 2019/03/22  
Persona a notificar: **IGNACIO CARO RIVERA**  
Dirección de Notificación: Carrera 6 No. 92 A Sur – 48 Local 3, Bogotá, D.C.  
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino..

Cordialmente.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AFFR /Centro de Servicio al Cliente Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.